



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA

Su más enérgico repudio y preocupación ante el dictado de la Disposición 3/2026 emitida por la Subsecretaría del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 5 de junio de 2026, con la que se dispone, de manera extemporánea y retroactiva, la apertura a prueba del expediente administrativo que instrumentó el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la Comunidad Mapuche Santa Rosa Leleque en la provincia de Chubut.

Advirtiendo que la revisión arbitraria de un Relevamiento Territorial finalizado y aprobado hace más de una década bajo el marco de la Resolución INAI N° 662/2012 y la Ley Nacional N° 26.160; implica una flagrante violación al principio de no regresividad en materia de Derechos Humanos, al Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional y a los convenios internacionales vigentes, especialmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

La Disposición 3/2026 emitida por la Subsecretaría del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros colisiona con las obligaciones que el Estado Argentino ha asumido con la reforma de la Constitución Nacional en 1994 que en su artículo 17 establece que “la propiedad es inviolable y que ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella” y en su artículo 75° inciso 17 reconoce “la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos” constituyendo una de las atribuciones del Congreso de la Nación, así como “reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten...” y aclara al final del inciso que “las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”

El Congreso Nacional mediante la sanción de la Ley N° 26.160 el 1 de noviembre de 2006 declaró la emergencia declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país por el término de 4 (CUATRO) años y durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas debía realizar el relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promover las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

A tal fin se creó el Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas y fue asignado al INAI y al no concluir con el relevamiento técnico —jurídico— catastral en el lapso establecido en la citada ley, mediante las leyes 26.554, 26.894 y 27.400 y por el DNU N° 805/21 se ha prorrogado sucesivamente hasta el 23 de noviembre de 2025.

Asimismo, en los artículos 13 a 19 del Convenio 169 de la OIT conforman la Parte II titulada específicamente "Tierras". En sus artículos del 13 al 19 blindan jurídicamente el derecho indígena a la tierra. No tratan a la tierra como una simple mercancía inmobiliaria, sino como el espacio geográfico e histórico donde se desenvuelve su cultura y autonomía. Siendo esta sección uno de los pilares más importantes del tratado, ya que conceptualiza el territorio no solo como un recurso económico, sino como el espacio fundamental para la supervivencia cultural, espiritual y física de los pueblos indígenas.

En su artículo 14 dispone que "los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión" esto es lo que se venía desarrollando mediante incluso "deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no están exclusivamente ocupados por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia" por lo cual revisar retroactivamente el relevamiento estatal busca debilitar la posición jurídica de las comunidades frente a los intereses inmobiliarios y extractivistas que persiguen desarrollarse sin querer entrar en diálogo con las comunidades que tradicionalmente y preexistentemente han llevado adelante su cosmovisión integrada al territorio del cual son parte.

Por lo tanto, reabrir a prueba de relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral ya consolidado y cerrado sienta un peligroso precedente de revisión retroactiva de los



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

derechos territoriales indígenas en favor de otros intereses. Incumpliendo así con lo previsto en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominado "Pacto de San José de Costa Rica", cuyo texto forma parte de la ley N° 23.054, el cual establece que los Estados partes se comprometen tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional a adoptar medidas, por vía legislativa u otros medios apropiados, tendientes a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Y en su artículo 29 establece que ninguna disposición de dicha Convención puede ser interpretada en el sentido de permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, "limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Miño, Fernanda

Serquis, Adriana